

Exp.2023-334
Ordinario Laboral

AL DESPACHO: Indicando que, dentro del presente asunto el apoderado judicial de la parte actora solicita la designación de curador ad-litem para los demandados. Lo anterior, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Sustanciador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y una vez revisado de nueva cuenta el plenario, observa el despacho que cada uno de los demandados fue notificado de una forma diferente, como quiera que al señor HECTOR CRUZ BLANCO, fue notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, mientras que la demandada ELSA CARDENAS CARDONA, fue notificada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del CGP.

En este punto, se impone precisar que las normas procesales de notificación aplicables al trámite ordinario laboral contenidas en los Artículos 291 del C. G. del P. y 29 del C. P. del T. y S.S., no perdieron vigencia con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2021, hoy recogido en la Ley 2213 de 2022, sino que solo se busco la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, lo que no significa, que a partir de su entrada en vigor, se privilegie una forma de notificación sobre la otra, ni menos aún, que derogue lo establecido en norma adjetiva; así mismo, huelga precisar que tampoco se permite mezclar las normas procesales a efectos de surtirse la notificación, por lo que una vez elegida la norma con la cual se surtirá dicha etapa, esta deberá agotarse en su totalidad.

De conformidad con lo anterior, se observa en primer lugar que el demandado HECTOR CRUZ BLANCO fue notificado a su dirección de correo electrónico, por lo que respecto de él se tendrá por notificada la demanda.

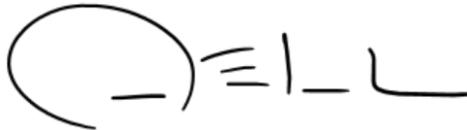
Exp.2023-334
Ordinario Laboral

No obstante lo anterior, se observa que el señor HECTOR CRUZ BLANCO dejó vencer en silencio el término otorgado por la ley para emitir pronunciamiento, por lo que respecto de él, se tendrá por no contestada la demanda.

De otro lado, en relación con la demandada ELSA CARDENAS CARDONA, se observa que la notificación de la demanda fue realizada a la dirección física de la pasiva, obteniendo un resultado de entrega positivo, de igual forma revisado el contenido de los documentos remitidos con la notificación, se evidencia un oficio, el cual señala a la demandada que deberá comparecer al Despacho dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de dicha comunicación para notificarse.

Siguiendo el derrotero, se tiene que ya transcurrieron los diez (10) días hábiles para que el demandado acudiera ante a este Despacho a efectos de surtir su notificación personal, pero como no lo ha realizado, de conformidad a lo expuesto en párrafos anteriores, lo procedente es el envío del aviso descrito en el artículo 292 del CGP, informándose las advertencias conforme el artículo 29 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se REQUIERE a la parte actora para que realice la remisión del aviso y allegue al despacho el cotejo de la notificación del mismo, y de su recibido positivo.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.025** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **27 febrero de 2024**

VIVIAN JULIETH GALVIS NIÑO
Secretaria